

- Durante la Semana Santa (5 a 12 de abril): 50% diario.
- El resto de días convocados: 30% diario.

- Limpieza viaria.

- Durante la Semana Santa (5 a 12 de abril): 50% del personal de limpieza viaria diario.
- Para el resto de días convocados: 30% del personal de limpieza viaria diario.

En ambos casos, se deberá extremar esta limpieza en los alrededores de los contenedores y lugares de vertido.

- Servicios comunes:

- Taller: Dos mecánicos (uno en turno de mañana y otro en turno de noche).
- Generales: Dos encargados (uno en turno de mañana y otro en turno de noche) y dos capataces (uno en turno de tarde y otro en turno de noche).

*ORDEN de 23 de marzo de 2009, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción del sector de la limpieza, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por la Federación de Servicios Públicos de la UGT de Cádiz, Secretario Comarcal de la Unión Sindical Obrera USO y el Secretario Comarcal de Acción Sindical de CC.OO., en nombre y representación de los trabajadores del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción del sector de la limpieza que prestan sus servicios en La Línea de la Concepción (Cádiz), ha sido convocada huelga de forma indefinida a partir de las 00,05 horas del próximo día 6 de abril de 2009, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores del sector de la limpieza del Excmo. Ayuntamiento.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional, en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores del Ayuntamiento que realizan servicios de limpieza en la localidad de La Línea de la Concepción (Cádiz) prestan un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la citada ciudad, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.5 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo de 26 de noviembre de 2002, Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto del Presidente 13/2008, por el que se designan Consejeros y Consejeras de la Junta de Andalucía y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

## D I S P O N E M O S

Artículo 1. La situación de huelga de los trabajadores que prestan el servicio de limpieza en la localidad de La Línea de la Concepción (Cádiz), convocada con carácter indefinida a partir de las 00,05 horas del día 6 de abril de 2009 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores del servicio de limpieza en el citado Ayuntamiento, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de marzo de 2009

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA  
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

## A N E X O

### SERVICIOS MÍNIMOS

Recogida de residuos sólidos urbanos:

- 3 camiones con su dotación y en jornada habitual (diario), ya sean de recogida lateral o de recogida trasera.
- 1 camión pequeño con su dotación y en jornada habitual (diario), para las zonas de difícil acceso.

Limpieza de mercados:

- 1 camión con los medios materiales y humanos que se utilicen habitualmente –1 conductor y 3 peones– (diario).

Limpieza viaria:

- Dos veces por semana, con el 20% de los trabajadores de la plantilla habitual dedicada a estas funciones, así como el mismo porcentaje para los medios mecánicos.

Se garantizará la recogida de basura del Hospital, Centros de Salud, y Colegios, y la limpieza viaria cercana a los

mismos, así como los servicios concretos que se fijen por el Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, quien también concretará los días que se lleve a cabo la limpieza viaria en los términos del apartado anterior.

**Limpieza de playas:**

- 1 tractor con su dotación habitual (1 conductor) y 1 operario, un día a la semana, en su jornada habitual.

**Servicios generales:**

- 1 capataz en su jornada habitual para el horario de día, y 1 capataz en su jornada habitual para el horario de noche.

## CONSEJERÍA DE SALUD

*ORDEN de 13 de marzo de 2009, por la que se crean ficheros con datos de carácter personal en el ámbito de la Secretaría General de Salud Pública y Participación.*

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de una disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario oficial correspondiente.

Por otra parte, el artículo 39.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, dispone que serán objeto de inscripción, en el Registro General de Protección de Datos, los ficheros automatizados que contengan datos personales y de los cuales sean titulares las Administraciones Públicas, entre ellas las de las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de que se inscriban, además, en los registros a que se refiere el artículo 41.2 de la mencionada Ley.

Asimismo, recientemente se ha publicado el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el que se desarrollan los artículos arriba referidos concretamente en los Capítulos I y II del Título V.

De otro lado y debido a la creación de la Red de Evaluación de Materiales de Educación para la Salud, resulta necesaria la creación de un fichero con datos de carácter personal en este ámbito de actuación. La Red de Evaluación de Materiales de Educación para la Salud es un proyecto de valoración de este tipo de materiales que se basa en la conformación de una red de evaluadores y evaluadoras que colaboran de manera voluntaria en la valoración de los materiales (folletos, trípticos, etc.). Estas personas agrupadas en subredes o grupos en función de una serie de características (profesión, edad, entidad, etc.). La finalidad de este proyecto es poder llegar a reunir evidencia de la eficacia y/o utilidad de los materiales de educación para la salud a través de la valoración sistemática de los mismos por las personas destinatarias finales del material y por los profesionales implicados, competencia que corresponde a la Secretaría General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Salud, en virtud del artículo 7.n) del Decreto 193/2008, de 6 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud.

Igualmente resulta necesario la creación de un fichero con datos de carácter personal relativo al Sistema de Información de Nuevas Infecciones por VIH, que junto con el sistema de Información sobre casos de Sida, tendrá por objeto cubrir las necesidades de información epidemiológica para modular eficazmente la lucha con el VIH/SIDA en Andalucía dentro del

marco de coordinación existente con el Ministerio de Sanidad y Consumo, en función de lo establecido en el Decreto 66/1996, de 13 de febrero, por el que se constituye el Sistema de Vigilancia Epidemiológica en Andalucía, cuyos artículos 3 y 8 establecen los objetivos y las funciones en la materia, tales como los de analizar la situación sanitaria de nuestra Comunidad Autónoma y apoyar la planificación sanitaria mediante la propuesta o la realización de estudios específicos necesarios, para un mejor conocimiento de la situación epidemiológica y para evaluar la efectividad de las intervenciones sanitarias.

Del mismo modo, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, estableció la obligación de las Administraciones públicas sanitarias de orientar sus actuaciones prioritariamente a la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades, lo que hace necesario el establecimiento a escala nacional de criterios de calidad del agua de consumo humano. Estos criterios se aplicarán a todas aquellas aguas que, independientemente de su origen y del tratamiento de potabilización que reciban, se utilicen en la industria alimentaria o se suministren a través de redes de distribución pública o privada, depósitos o cisternas. Lo que nos lleva a la creación del fichero con datos de carácter personal denominado Registro de Abastecimientos con autorización de excepción a los valores paramétricos establecidos en el R.D. 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

Asimismo es necesario dar cumplimiento a la normativa en materia de protección de datos en relación con lo establecido en el Decreto 66/1996, de 13 de febrero, por el que se constituye el Sistema de Vigilancia Epidemiológica en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que establece la propuesta o realización de los estudios específicos necesarios para un mejor conocimiento de la situación epidemiológica y para la evaluación de las intervenciones sanitarias en el presente ámbito.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y al objeto de dar cumplimiento al citado artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre,

### DISPONGO

**Primero. Objeto.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, de desarrollo de la misma, la presente Orden tiene por objeto la creación de ficheros con datos de carácter personal en el ámbito de la Secretaría General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Salud, con las características que se relacionan en el Anexo adjunto.

**Segundo. Medidas de índole técnica y organizativas.**

El titular del órgano responsable del fichero adoptará las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como los conducentes a hacer efectivas las demás garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre y Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

**Tercero. Cesiones de datos.**

1. Los datos de carácter personal contenidos en los ficheros regulados por la presente Orden, sólo podrán ser cedidos en los términos previstos en los artículos 11 y 21 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre y Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

2. Igualmente se podrán ceder al Instituto de Estadística de Andalucía, para fines estadísticos y de acuerdo con la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando éste lo demande.